



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto Veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00098-00
Demandante:	Yorladys Ospina Herrera
Demandado:	Oscar Darío Álzate Meneses
Auto:	531

### ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto No. 472 del 29 de julio de 2020 y una vez revisado el contenido del escrito de subsanación y los anexos que lo acompañan, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos previstos tanto por la ley sustancial como la procesal (C.C. Art. 154 numeral 8°, C.G.P. Arts., 82, 84 y 85 y 368, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020).

Dado lo anterior, por ser competente este despacho para conocer de la acción en razón al último domicilio conyugal, se procederá según lo reglado en el artículo 368 y 388 ibidem.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DIVORCIO, instaurada por la señora YORLADYS OSPINA HERRERA en contra del señor OSCAR DARÍO ÁLZATE MENESES, domiciliada en Cartago, Valle, donde también tuvo lugar su último domicilio conyugal. Demanda que se erige en la causal 8° del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).



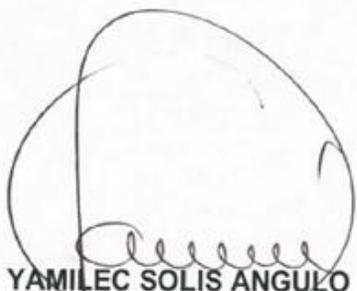
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**TERCERO:** Para que se surta la notificación de la admisión de la demanda al señor **OSCAR DARÍO ÁLZATE MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 056. 160, se **ORDENA SU EMPLAZAMIENTO** de conformidad con los artículos 293 y 108 inciso 6° del Código General del Proceso y 10° del Decreto 806 de junio de 2020.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería suficiente al abogado **JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.227.495 de Zarzal - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 282.829 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YORLADYS OSPINA HERRERA, en los términos y para los efectos aludidos en el mandato conferido.

**QUINTO: SE RECONOCE** como dependientes judiciales del abogado JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ a: Juan Álvaro Quiceno Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.033; Yecenia Cuesta Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.790.347; Valentina Giraldo Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.789.558; Raquel Méndez Granada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.787.820. Quienes de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, sólo podrán recibir información sobre este asunto, pero no tendrán acceso al expediente, por no haberse acreditado su calidad de profesionales en Derecho y/o estudiantes.

**NOTIFÍQUESE**



**YAMILEC SOLÍS ANGULO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 078**

Agosto 18 de 2020

**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
secretario